



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00129 00
Temas y subtemas	Incorpora Nombra Curador Ad Litem Ordena Inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requiera a la parte demandada.

Se incorpora en archivo 031, constancia de radicación del oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro y constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente demanda.

Por otro lado, revisado el expediente se tiene que encontrándose precluido el término del emplazamiento, luego de incluir a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO PARA INTERVENIR**, en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS, y para representarlos dentro del presente trámite, se designa en calidad de Curador *Ad-Litem* al abogado DIEGO ALEJANDRO ÁLZATE ECHEVERRI, localizable en la CARRERA 52 # 50-25 OFICINA 518 EDIFICIO SURAMERICANO, MEDELLÍN, CELULAR:317-862.02.88, EMAIL:alzateabogado@gmail.com. Comuníquesele la designación y désele posesión legal al cargo si acepta.

Se pone de presente al Curador Ad- Litem designado, que desempeñará el cargo en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente al Juzgado a notificarse, una vez tenga conocimiento de la designación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En desarrollo de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante con el fin de

que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, realice todas las diligencias pertinentes a efectos de perfeccionar la notificación del (a) Curador (a)-Ad Litem.

En otro sentido, al evidenciarse que la demanda se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto *usucapir* (archivo 031), y aportadas las fotografías de la instalación de la valla, se procede de conformidad con lo establecido en el literal g) numeral 7 del artículo 375 del C. G. del Proceso, a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Respecto a la fijación de fecha para la realización de la inspección judicial, ha de significar el Despacho que al respecto se emitirá pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

Finalmente, y habida cuenta del incidente que se adelanta en cuaderno separado, se requiere e insta a la parte demandada al cumplimiento de lo consagrado en el inciso 4 del literal g) del numeral 7 artículo 375 del C. G. del Proceso: (...) *“La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”*.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 156** hoy **29 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba07515be9220bc9d8f7f4dadf3ebcf1124b18c7e3f2a11432f21ed3a987861e**

Documento generado en 28/09/2023 11:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>